

**Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. la Vicepresidenta de la República, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público.**

Santiago, 17 de octubre de 2023

**M E N S A J E N° 191-371/**

Honorable Senado:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público.

**I. ANTECEDENTES**

La reforma procesal penal constituye uno de los hitos más relevantes dentro del proceso de modernización del sistema judicial chileno. Ello ya que, mediante la implementación de este nuevo modelo de enjuiciamiento, se buscó dar una respuesta integral a la impostergable necesidad de adaptar el sistema de justicia penal a las exigencias propias de un Estado de Derecho moderno.

Uno de los ejes principales sobre los que descansó esta reforma fue el cambio del modelo de persecución e investigación penal, terminando con el sistema inquisitivo que regía en nuestro país desde 1906 y estableciendo un sistema acusatorio, en el que se dividen las funciones de investigación, procesamiento y juzgamiento de las causas.

Así, este nuevo modelo de persecución criminal tornaba indispensable generar una institucionalidad que permitiera complementar el nuevo sistema de enjuiciamiento penal con la entrega de la función investigativa a un órgano nuevo “encargado, por ende de la persecución penal pública, que deberá a estos efectos, conducir y dirigir la investigación penal, dirigir y coordinar la labor de los organismos policiales y posteriormente formular y sustentar la acusación ante los tribunales del crimen,

representando los intereses de la comunidad en la persecución de los delitos”.<sup>1</sup>

Con este propósito, en 1997, se llevó a cabo la reforma constitucional introducida por la ley N° 19.519, que crea el Ministerio Público, órgano constitucionalmente autónomo al que se le entregó la dirección de la investigación de los hechos constitutivos de delito, de aquellos que determinen la participación punible de una persona y los que acrediten la inocencia del imputado; el ejercicio de la acción penal pública en los casos determinados por la ley; así como también la adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.

Posteriormente, con el objeto de desarrollar y complementar dicha reforma constitucional, en 1999 se promulgó la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, que regula, entre otras materias, sus funciones, los principios que rigen su actuación, su organización y atribuciones, y el sistema de nombramiento y responsabilidades de los fiscales.

Habiendo transcurrido más de veinte años desde la creación de este órgano constitucionalmente autónomo, su labor en materia de persecución criminal ha contribuido a forjar un sistema de enjuiciamiento penal consolidado.

No obstante, a lo largo de este tiempo se han sucedido una serie de transformaciones en materia de política criminal, lo que ha impactado en la labor que constitucional y legalmente se le ha encomendado al Ministerio Público. Así, la aparición de nuevas formas de criminalidad organizada y las demandas ciudadanas por contar con mejores resultados en la persecución penal han vuelto indispensable la incorporación de cambios y reforzamientos a la institución, que permitan responder a estos urgentes requerimientos.

En respuesta a esta necesidad es que en 2015 se aprobó la ley N° 20.861, que fortalece el Ministerio Público, con el propósito de realizar ajustes a su orgánica y dotación, mediante la incorporación de 577 nuevos funcionarios a su dotación de planta, de los cuales 122 correspondieron a fiscales, 203 a profesionales, 82 a técnicos y 170 a administrativos. Lo anterior, con el objeto de posibilitar la implementación de mejoras en la gestión investigativa, en la tramitación de causas judiciales y en la

---

<sup>1</sup> Biblioteca Congreso Nacional. Historia de la Ley N° 19.519. Primer Trámite Constitucional: Senado. Mensaje. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6695/>.

atención a víctimas y testigos, de manera de propender a una disminución de las formas de término no judiciales del conflicto penal, en especial tratándose de aquellos casos con imputado desconocido.

En particular, resulta destacable que esta ley introdujo un nuevo párrafo 4° bis en el título II de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en el que se creó el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, con el objeto de mejorar la persecución penal mediante la adopción de estrategias de análisis e investigación sobre los mercados delictuales de mayor connotación social, utilizando para ello técnicas investigativas específicas y una coordinación permanente con las policías y la comunidad.

Sin embargo, actualmente el fenómeno delictivo está experimentando una creciente complejidad, lo que se ha traducido en un aumento de los ingresos derivados de delitos complejos, los que se caracterizan por una mayor gravedad y violencia y por una mayor intervención de grupos organizados en su perpetración. Ello ha situado a la seguridad como una prioridad especialmente apremiante para la ciudadanía y ha impactado en las labores que lleva a cabo el Ministerio Público, pese a los constantes y significativos esfuerzos destinados a su fortalecimiento y modernización.

Es por lo expresado anteriormente que, entre los compromisos adquiridos en el Protocolo de la Ley de Presupuestos de este año, el Ejecutivo e integrantes de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, bajo el capítulo correspondiente a Seguridad Ciudadana, Emergencias y Persecución del Delito, acordaron que durante 2023 se dispondría la instalación de una mesa de trabajo, en la que se estudiaría el aumento de la dotación de funcionarios y fiscales; la creación de fiscalías especiales que permitan al Ministerio Público enfrentar las crecientes cargas de trabajo; y la modernización de los criterios de incentivos para el cumplimiento de metas, manteniendo los estándares de calidad y considerando variables como distribución regional, número de causas, entre otros.

En cumplimiento de dicho compromiso, se constituyó una mesa técnica de trabajo, conformada por el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, a fin de generar un diagnóstico de la situación institucional y evaluar los ajustes de dotación necesarios para mejorar su gestión, de cara al mejoramiento de los resultados de la investigación y al incremento de los términos judiciales

satisfactorios. Asimismo, se concluyó la necesidad de proponer modificaciones legales para el reforzamiento de la estructura orgánica del Ministerio Público, que le permitan enfrentar las cargas de trabajo y la modernización de los criterios para el otorgamiento de incentivos al cumplimiento de metas, con especial foco en la distribución regional y número de causas, entre otros aspectos.

## II. FUNDAMENTOS

El Ministerio Público ha debido enfrentar en los últimos años una carga de trabajo que se ha visto impactada por temas relacionados con fenómenos delictuales más complejos y violentos, incluyendo la comisión de delitos graves de diversa índole, con intervención de grupos organizados, con alta capacidad financiera y logística, afectando a más de una región, fenómeno de muy rápida expansión y que da cuenta de un nuevo escenario cada vez más complejo de abordar.

Entre los ilícitos de mayor complejidad y violencia, resultan particularmente alarmantes los homicidios y aquellos relacionados con el tráfico de drogas. Respecto de los primeros, resulta ilustrativa la labor que ha realizado la Subsecretaría de Prevención del Delito mediante el proyecto “Observatorio de Homicidios”, cuyo principal propósito es generar estadísticas comunes a partir de la información que reportan determinadas instituciones, entre las cuales se encuentra el Ministerio Público.

A partir del trabajo realizado por el referido Observatorio, se puede observar un aumento sostenido en la cantidad de homicidios consumados a partir de 2018, reportándose en ese año 845 víctimas de homicidios consumados; 924 en 2019, 1.115 en 2020 y 906 durante 2021. En el caso de 2022, se registró el mayor número de estos ilícitos, con un total de 1.322 víctimas de homicidios consumados, lo que arroja una tasa nacional de 6,7 homicidios consumados por cada 100 mil habitantes<sup>2</sup>.

En este mismo informe, se puede apreciar que en los últimos seis años ha existido una marcada evolución en la gravedad de la comisión de este ilícito, lo que se refleja –por ejemplo- en el progresivo y constante aumento del uso de armas de fuego. Así, los principales medios de comisión de los homicidios consumados en el período 2018-2022 son las armas

---

<sup>2</sup> Centro para la Prevención de Homicidios y Delitos Violentos. Informe de homicidios consumados 2018-2022. Disponible en: <https://prevenciondehomicidios.cl/wp-content/uploads/2023/07/Informe-homicidios-2018-2022.pdf>.

cortopunzantes (37,6%) y las armas de fuego (46,1%), las que sumadas concentran más del 80% en todos los años. Sin embargo, ha habido un cambio en la principal arma utilizada: mientras en 2019 las armas blancas representaban un 42,7% y las armas de fuego un 38,2%, en 2022 estas últimas llegaron a un 53,9% y las armas cortopunzantes cayeron a un 31,9%.<sup>3</sup>

Por su parte, en el caso de ilícitos relacionados con el tráfico de drogas, la comisión de estos delitos se ha incrementado sostenidamente. Así, según estadísticas entregadas por el Ministerio Público, desde 2006 se ha incrementado en un 199% el ingreso de causas relativas a estas materias, pasando de un total de 10.474 causas a 31.401 registradas en 2022.

Teniendo en consideración la complejidad de los desafíos que debe enfrentar el Ministerio Público y la naturaleza de la criminalidad que actualmente enfrenta nuestro país, resulta imperioso reforzar las herramientas y recursos del Ministerio Público, para que pueda contar con equipos fortalecidos que lleven a cabo una investigación y persecución penal eficaz y presten la debida atención a víctimas y testigos de delitos, con el propósito de avanzar en una mayor cobertura, atención y ajuste de los procesos para quienes se ven involucrados en este tipo de situaciones.

### **III. CONTENIDO**

El presente proyecto de ley consta de 3 artículos permanentes y 6 artículos transitorios.

Por medio de los artículos permanentes se introducen modificaciones a la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y a la ley N° 20.240, que Perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público.

#### **1. Incremento en la dotación de personal del Ministerio Público**

Los ejes que orientan el incremento de dotación de personal son los siguientes:

##### **a) Tramitación de causas**

---

<sup>3</sup> Op. Cit.

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal impulsar la labor de las fiscalías regionales, mediante la creación de unidades especializadas dedicadas a la tramitación de causas de mayor complejidad y violencia, reforzando también las ya existentes.

Este aumento de personal, a su vez, busca mejorar la capacidad operativa de las fiscalías locales, con el propósito de perfeccionar la evaluación inicial de los antecedentes que integran la carpeta investigativa, proporcionando mejores soluciones a las víctimas, así como también reforzar la tramitación de estas causas y la asistencia a audiencias ante Juzgados de Garantías y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. Con ello, se pretende mejorar la gestión de las actuaciones administrativas relacionadas con estos casos y establecer criterios más precisos para la asignación de equipos de trabajo.

Lo anterior permitirá, en primer lugar, una mayor eficacia en la operación del Ministerio Público, buscando un mejor equilibrio en la carga de trabajo que hoy mantienen las diferentes fiscalías locales del país, debido al aumento progresivo, por una parte, de las denuncias ingresadas y, por otra, de la creación de nuevas figuras delictivas. Cabe destacar que, con la incorporación del número de fiscales considerados en este proyecto, Chile incrementará su tasa de fiscales, llegando a 5 por cada 100 mil habitantes.

En segundo lugar, se busca fortalecer la operación de los sistemas de turno y flagrancia del Ministerio Público, mejorando la respuesta de la persecución penal en las primeras horas siguientes a un hecho delictual, generando un turno de instrucción que permita mejorar la coordinación, comunicación e integración con las policías.

En este sentido, este proyecto permitirá crear los equipos necesarios para dotar al Ministerio Público de una estructura de alta complejidad que permita ampliar su cobertura a todo el territorio nacional, organizando adecuadamente los equipos de trabajo y fortaleciendo así la labor investigativa en delitos complejos, mediante un modelo orgánico de alta complejidad integrado con el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI), lo que permitirá abordar de manera más eficaz los fenómenos delictuales de mayor gravedad en el territorio de cada una de las fiscalías regionales del país, a fin de garantizar la seguridad, la justicia y la integridad de nuestra sociedad, lo cual supone un importante avance en la investigación de actividades delictivas que tienen un alto impacto en la sociedad. Así, los objetivos de este

fortalecimiento de personal, en conjunto con otras iniciativas ligadas a la optimización de la persecución penal y a la protección de víctimas y testigos, constituyen una muestra de compromiso con la misión desarrollada por el Ministerio Público.

**b) Fortalecimiento en la atención de víctimas y testigos**

Con el objeto de aumentar la satisfacción de las víctimas y testigos que buscan asistencia en las fiscalías, este proyecto de ley busca fortalecer la dotación de personal necesaria para implementar un modelo enfocado en proporcionar atención oportuna y fomentar la comunicación con los usuarios, especialmente con víctimas y testigos.

Resulta particularmente importante mejorar la atención a las víctimas de delitos que, por su especial naturaleza, requieren un trato personalizado, como en el caso de violencia intrafamiliar, delitos sexuales e ilícitos que involucran a niños, niñas y adolescentes, así como la atención y protección a testigos, cruciales para asegurar su declaración en juicio. Por lo mismo, es esencial impulsar un incremento en la dotación de personal para la atención presencial de víctimas y testigos, sobre todo en lo que respecta a modelos de intervención y atención inmediata.

En particular, la implementación de este proyecto permitirá mejorar la cobertura y oportunidad del modelo de orientación, protección y apoyo; avanzar en el diseño de respuestas diferenciadas para los grupos en situación de vulnerabilidad; y equilibrar la carga de trabajo actual en las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT).

Ello se realizará a través de la optimización de los procedimientos para la atención primaria, que se encarga de resolver consultas de respuesta inmediata y evaluaciones internas de baja complejidad, así como de la segunda línea de atención destinada a usuarios críticos. Asimismo, se busca trabajar en la tercera línea de atención presencial, que se dedica a casos urgentes y de trato especial, como violencia intrafamiliar; delitos sexuales; niños, niñas y adolescentes; y testigos en juicios orales, con el objetivo de asegurar que los usuarios reciban atención acorde a los protocolos establecidos por la institución.

**c) Creación de la Unidad de Supervisión de la Persecución Penal**

Esta unidad estará a cargo del Sistema de la Persecución Penal que se propone crear en este proyecto de ley.

Para los tres ejes antes señalados, el presente proyecto incrementa la dotación vigente del Ministerio Público en un total de 819 cargos, desglosados en: 4 jefes de unidad, 205 fiscales adjuntos, 337 profesionales, 118 técnicos, 150 administrativos y 5 auxiliares. Lo anterior se implementará gradualmente.

## **2. Asignación profesional para administrativos y auxiliares que reúnan los requisitos respectivos**

En cuanto a la asignación profesional, se modifica el artículo 76 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, para extender el derecho a percibir asignación profesional a los cargos administrativos y auxiliares de la planta del Ministerio Público, en las mismas condiciones que rigen para esos estamentos en el Poder Judicial.

Para tener derecho a percibir esta asignación profesional, deberán desempeñarse en jornada completa de trabajo y contar con un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste. En estos casos, se aplicará la escala de remuneraciones de los empleados con asignación profesional del Poder Judicial.

## **3. Perfeccionamiento de los mecanismos de gestión institucional e incentivos remuneracionales**

En lo pertinente a las modificaciones que se proponen a la ley N° 20.240, que Perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público, el proyecto de ley considera una modernización de los mecanismos de incentivos institucionales de desempeño para los fiscales y otros funcionarios del Ministerio Público.

Para ello, se propone suprimir el actual artículo 9°, en el que se regula la procedencia y los mecanismos para revisar o reformular el convenio de desempeño institucional durante el período de su ejecución, por lo complejo de su aplicación práctica, la burocracia que significa y el bajo efecto que tiene en el incentivo. En su lugar, la presente iniciativa incorpora el artículo 12 bis en la ley N° 20.240, que Perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público, en virtud del cual será en la etapa de evaluación del convenio en la que se ponderarán las causas externas calificadas y no previstas que limiten seriamente el logro de los objetivos de gestión, como



también las reducciones presupuestarias externas al Ministerio Público que hubiesen afectado ítems relevantes para el cumplimiento de los compromisos de gestión institucional. Esta adecuación es consistente con la regulación de otros incentivos monetarios existentes en los servicios públicos.

También se propone incorporar un nuevo artículo 12 ter, que crea una instancia de reclamación para los casos en que el Fiscal Nacional discrepe de los resultados de la validación técnica efectuada por la entidad evaluadora externa.

Finalmente, en línea con el objetivo de reforzar el trabajo regional del Ministerio Público, se reemplaza el actual bono por desempeño individual funcionario por un bono por desempeño colectivo basado en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada una de las fiscalías regionales y para la Fiscalía Nacional. Esta última, para estos efectos, estará constituida por todas sus unidades administrativas, unidades especializadas y unidades de apoyo, y por aquellas que no dependan de una fiscalía regional. Este bono tendrá por objeto reconocer el cumplimiento de los objetivos trazados entre el Fiscal Nacional y el Fiscal Regional respectivo, en forma particular para cada una de las fiscalías regionales, así como también los objetivos trazados para la Fiscalía Nacional.

#### **4. Modificaciones al modelo orgánico del Ministerio Público**

Esta iniciativa legal busca mejorar el diseño orgánico del Ministerio Público, a través de ajustes en ámbitos importantes de la regulación legal de sus órganos directivos.

Así, para resguardar la experiencia acumulada de quienes han desempeñado cargos relevantes en materia de persecución penal, se modifica el artículo 30 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, a efectos de que el fiscal adjunto titular pueda volver a asumir dicho cargo una vez concluido su período como Fiscal Regional. En este caso, podrá volver a asumir su cargo de fiscal adjunto en una región distinta a aquella en la que ejerció como Fiscal Regional.

Por otra parte, se reestructura la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, creándose la División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos, para apoyar la labor de investigación y análisis criminal y producir información estadística, y la División de Planificación, Control de Gestión y Supervisión, para proponer los lineamientos estratégicos

institucionales, a través de los diferentes instrumentos de gestión disponibles.

Finalmente, se propone crear un Sistema de Supervisión de la Persecución Penal, a cargo de una unidad dependiente de la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión, el cual tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las instrucciones generales que dicta el Fiscal Nacional y por la calidad y oportunidad de la persecución penal, mejorando las investigaciones y, en consecuencia, la confianza ciudadana.

## **5. Disposiciones transitorias**

En lo que se refiere a las disposiciones transitorias, se regulan las materias siguientes:

a) La asignación profesional para los cargos administrativos y auxiliares del Ministerio Público comenzará a regir desde el día 1 del mes siguiente a la publicación del presente proyecto de ley.

b) Las modificaciones al sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público, en particular las relativas al Convenio de Gestión Institucional y al reemplazo del bono por desempeño individual por el bono de desempeño colectivo comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley.

c) Se establecen normas para el pago del bono por desempeño individual y para la fijación y pago del bono por desempeño colectivo durante el período en que se sustituye el primero por el segundo.

d) Se fija un plazo de sesenta días contados desde la publicación de esta ley para que el Fiscal Nacional dicte el reglamento que regula el bono de gestión institucional y el de desempeño colectivo.

e) Se propone que la implementación de esta ley deba ser evaluada a los seis años contados desde su publicación.

f) Se establece la norma de imputación del gasto.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1°.-** Incrementase la planta del Ministerio Público, contenida en el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en los números de cargos y con la gradualidad que a continuación se indica:

Cargo/Grados	Incremento del número de cargos			
	A partir de la fecha de la publicación de la presente ley	A partir del día 1 del décimo tercer mes contado desde la fecha de publicación de la presente ley	A contar del día 1 del vigésimo quinto mes contado desde la fecha de publicación de la presente ley	A contar del día 1 del trigésimo séptimo mes contado desde la fecha de publicación de la presente ley
Fiscal Adjunto grados IV-VIII	17	34	67	87
Jefe de Unidad III-V	4			
Profesionales VI-XI	42	59	93	143
Técnicos IX-XIV	12	19	34	53
Administrativos XI-XVII	13	24	49	64
Auxiliares XVII-XIX	1	1	1	2

**Artículo 2°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

**1)** Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos;”

**b)** Agrégase el siguiente literal b), nuevo, pasando los actuales literales b), c), d), e), f) a ser c), d), e), f) y g), respectivamente:

“b) División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión;”

**2)** Agrégase, en el inciso primero del artículo 30, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Los Fiscales Adjuntos Titulares que hubiesen sido nombrados Fiscales Regionales, una vez concluido su período, podrán volver a asumir su cargo de origen como Fiscal Adjunto, siempre y cuando no sea en la misma región en donde

ejercieron como Fiscal Regional. En estos casos, el Fiscal Nacional definirá su designación, considerando las necesidades del servicio y las circunstancias del caso.”.

**3)** Modifícase el artículo 76 en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase, en “Nivel 4, Administrativo”, entre la frase “sin asignación profesional” y el punto aparte que la sigue, la frase: “o con asignación profesional, en este último caso siempre que cuenten con un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y se desempeñen por una jornada completa de trabajo”.

**b)** Intercálase, en “Nivel 5, Auxiliares”, entre la frase “sin asignación profesional” y el punto final que la sigue, la frase: “o con asignación profesional, en este último caso siempre que cuenten con un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y se desempeñen por una jornada completa de trabajo”.

**4)** Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 77, la frase “bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan” por la frase “bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan y bonos por desempeño colectivo basados en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada una de las fiscalías regionales y de la Fiscalía Nacional. Para este efecto, la Fiscalía Nacional estará constituida por todas sus unidades administrativas, unidades especializadas y unidades de apoyo, y por aquellas que no dependan de una fiscalía regional.”.

**5)** Agrégase, a continuación del artículo 91, un nuevo Título X, denominado “Sistema de Supervisión de la Persecución Penal”, con el siguiente artículo 92, nuevo:

“Artículo 92.- Créase el Sistema de Supervisión de la Persecución Penal, encargado de velar por el cumplimiento de las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional y por la calidad y oportunidad de la persecución penal, el cual será ejercido por la Unidad de Supervisión dependiente de la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión.”.

**Artículo 3°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.240, que Perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público, en el siguiente sentido:

**1)** Suprímese el artículo 9.

**2)** Reemplázase, en el inciso primero del artículo 12, la frase “Durante el mes de enero de cada año,” por la frase “Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año”.

**3)** Agréganse, a continuación del artículo 12, los siguientes artículos 12 bis y 12 ter, nuevos:

“Artículo 12 bis.- En la fijación del grado de cumplimiento, se podrá considerar, además, la existencia de causas externas calificadas y no previstas que limiten seriamente el logro de las metas de gestión, como también las reducciones presupuestarias externas al Ministerio Público, que hubiesen afectado ítems relevantes para el cumplimiento de las metas de gestión. El Ministro de Hacienda calificará las situaciones antes señaladas y evaluará su impacto en el cumplimiento de las metas, pudiendo otorgar la ponderación máxima asignada a la o las metas afectadas, o aquella que a su juicio corresponda en función del impacto verificado.

Artículo 12 ter.- En caso de que el Fiscal Nacional discrepe de los resultados de la evaluación efectuada por la entidad evaluadora externa, podrá reclamar ante el Ministro de Hacienda, a través de la Instancia Técnica, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la referida evaluación, consignando de manera clara y precisa las razones en las que se funda y las peticiones concretas que se someten a decisión, y acompañando los antecedentes que corresponda.

El Ministro de Hacienda deberá resolver en única instancia el reclamo al cual se refiere el inciso anterior, acogiéndolo o denegándolo.”.

**4)** Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “A contar del 1 de enero de 2008, el bono por desempeño individual” por “El bono por desempeño colectivo basado en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada una de las fiscalías regionales y para la Fiscalía Nacional.”.

**b)** Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso sexto:

“El componente variable del bono por desempeño colectivo tendrá por objeto reconocer el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de trabajo elaborado para cada región y para la Fiscalía Nacional, que haya sido aprobado por el Fiscal Nacional. Para estos efectos, cada Fiscal Regional deberá celebrar, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, con el Fiscal Nacional, un convenio que contenga el programa anual de trabajo para el año siguiente, para cada Fiscalía Regional. Tratándose del programa anual de trabajo de la Fiscalía Nacional, que para este efecto estará constituida por las unidades administrativas, unidades especializadas y de apoyo de la Fiscalía Nacional y por aquellas que no dependan de una fiscalía regional, el Fiscal Nacional suscribirá dicho convenio con el Director Ejecutivo Nacional antes del 31 de diciembre de cada año.

Este convenio deberá estar vinculado con el Compromiso de Gestión Institucional a que se refiere el artículo 5 y con las áreas prioritarias consideradas en dicho compromiso, y deberá propender a mejorar la calidad, eficiencia, eficacia y acceso de la población a los servicios que presta la fiscalía. El convenio deberá contener las metas con sus correspondientes indicadores, ponderadores, plazos en que deberán cumplirse y medios de verificación. El Fiscal

Nacional calificará las metas contenidas en los respectivos convenios y ejercerá el control y practicará la evaluación del cumplimiento de las mismas, evaluación que será de dominio público.

La entidad evaluadora a que se refiere el artículo 10 también tendrá como función efectuar el proceso de verificación del grado de cumplimiento de las metas contenidas en los convenios de desempeño colectivo, sobre la base de los informes que sobre la materia hayan sido elaborados por el Fiscal Nacional a más tardar el quince de enero de cada año.

El Fiscal Nacional, mediante resolución dictada a más tardar el diez de marzo de cada año, definirá el grado de cumplimiento de las metas establecidas para el año anterior, sobre la base del informe que emita la entidad evaluadora a que se refiere el artículo 10, acerca del grado de cumplimiento del compromiso de desempeño colectivo.”.

**c)** Reemplázase, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso final, el vocablo “individual” por el vocablo “colectivo”.

**5)** Reemplázase, en el artículo 17, el vocablo “individual” por el vocablo “colectivo”.

**6)** Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase, en su inciso único, que pasa a ser primero, el vocablo “individual” por el vocablo “colectivo”.

**b)** Intercálase, entre la frase “inmediatamente anterior a su pago” y el punto aparte, la siguiente frase: “, y según el grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo de acuerdo con lo establecido en el inciso siguiente”.

**c)** Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“El cumplimiento de las metas del año precedente fijadas en el convenio de desempeño colectivo, tanto de las fiscalías regionales como de la Fiscalía Nacional, darán derecho al 2,3% a que se refiere la letra b) del artículo 16 a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público que formen parte de la fiscalía respectiva, siempre que la fiscalía haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales fijadas en el respectivo convenio colectivo. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90%, pero igual o superior a un 75%, el porcentaje que corresponda pagar por el componente variable a que se refiere la letra b) del artículo 16 será de 1,15%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho al componente variable del bono por desempeño colectivo.

El grado de cumplimiento de cada meta se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al treinta y uno de diciembre del año respectivo con la cifra comprometida en el convenio de desempeño colectivo. El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de una meta será igual a 100%.

El grado de cumplimiento global del convenio de desempeño colectivo se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada meta, determinado según lo establecido en inciso anterior, por el ponderador que le haya sido asignado, sumándose luego a cada uno de esos resultados parciales.”.

7) Reemplázase, en el artículo 19, el vocablo “individual” por el vocablo “colectivo”.

8) Reemplázase, en el artículo 20, el vocablo “individual” por el vocablo “colectivo” en las dos oportunidades en que aparece.

9) Reemplázase, en el artículo 21, el vocablo “individual” por el vocablo “colectivo”.

10) Reemplázase, en el artículo 22, el vocablo “individual” por el vocablo “colectivo”.

11) Agrégase, a continuación del artículo 22, un artículo 23, nuevo:

“Artículo 23.- Un reglamento, que será aprobado mediante resolución del Fiscal Nacional, establecerá los criterios para determinar las siguientes materias relativas al bono de gestión institucional y de desempeño colectivo: los mecanismos de control y evaluación de los objetivos de gestión; la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes de este incremento; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de los objetivos de gestión a alcanzar; los mecanismos de participación de los funcionarios y de sus asociaciones, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del bono de gestión institucional. Para la dictación de este reglamento, la autoridad del Ministerio Público tomará en consideración la opinión de la Instancia Técnica.”.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo primero.-** Las modificaciones introducidas por el numeral 3 del artículo 2 de la presente ley entrarán en vigencia a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley.

**Artículo segundo.-** Las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 2 y en el artículo 3 de esta ley entrarán en vigencia a contar del primero de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley.

**Artículo tercero.-** Durante el año siguiente a la publicación de esta ley, se pagará el bono por desempeño individual a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 20.240, que Perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público, conforme a las normas vigentes antes de las modificaciones introducidas por esta ley. Durante dicha anualidad no se pagará el bono por desempeño colectivo.

A contar del primero de enero del año subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, y hasta el treinta y uno de diciembre de esa anualidad, el componente variable del bono por desempeño colectivo se pagará en relación con el grado de cumplimiento de las metas que se fijan para el año siguiente al de publicación de esta ley, para cada una de las fiscalías regionales y la Fiscalía Nacional. Dichas metas deberán fijarse durante los ciento veinte días siguientes contados desde la publicación de esta ley.

**Artículo cuarto.-** El reglamento a que refiere el numeral 11 del artículo 3 de esta ley deberá dictarse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley.

**Artículo quinto.-** La implementación de esta ley deberá ser evaluada a los seis años contados desde su publicación. Dicha evaluación deberá contener, entre otros, los resultados del Ministerio Público y las mediciones de eficiencia, eficacia y calidad. Para ello, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe deberá publicarse en la página web institucional al mes siguiente de la entrega de la evaluación realizada por dicha entidad e incluirse en la cuenta pública del año que corresponda. Las bases de licitación deberán ser aprobadas conjuntamente por el Ministerio Público, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo sexto.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.



Dios guarde a V.E.,

**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
Vicepresidenta de la República

**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda

**LUIS CORDERO VEGA**  
Ministro de Justicia  
y Derechos Humanos